

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720200000100
De: GLORIA INES BLANCO NUÑEZ
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existe título a favor de la parte demandante. La solicitud de entrega de título la presenta el abogado ALEX MARCELO MALAVER BARRERA, identificado con la C.C. No. 79.745.880, portador de la T.P. No. 140.114 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de cobrar.

Mi apoderado tiene las facultades consignadas en el artículo 77 del C.G P, así como las de recibir administrativa y judicialmente, notificarse, suscribir cuentas de cobro, cobrar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, ejecutar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Sírvase Señor(a) Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,

GLORIA INES BLANCO NUÑEZ
C.C. N° 32.632.311 de Barranquilla

Acepto,

ALEX MARCELO MALAVER BARRERA
C.C. N° 79.745.880 de Bogotá, D.C.
T.P. N° 140.114 del C.S. de la J.

Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	32632311	Nombre	GLORIA INES BLANCO N GLORIA INES BLANCO N	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009045089	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
Total Valor						\$ 2.320.000,00

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. ALEX MARCELO MALAVER BARRERA, identificado con la C.C. No. 79.745.880, portador de la T.P. No. 140.114 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de cobrar.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

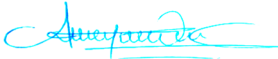


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 051 fijado hoy
04 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190084900
De: ANA CELIA RODRIGUEZ PINILLA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existe título a favor de la parte demandante. La solicitud de entrega de título la presenta la abogada TATIANA ALEXANDRA LOZANO ARIAS, identificada con la C.C. No. 52.117.161, portadora de la T.P. No. 86.264 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de cobrar.

Mi apoderada queda expresamente facultada para SOLICITAR, RECIBIR Y COBRAR los referidos títulos, por lo que solicito al señor Juez ordenar por secretaria se tome atenta nota de este poder al elaborar los respectivos oficios o al realizar la gestión judicial a lugar.

Además de las facultades antes mencionadas, también queda facultada para RECIBIR todo valor correspondiente al cumplimiento de la sentencia antes mencionada e igualmente para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar, y en general para todo lo que resulte necesario para el cumplimiento del presente mandato, acorde con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Ana Celia Rodriguez P.
ANA CELIA RODRIGUEZ PINILLA
C.C 51.819.066 de Bogotá D.C

Acepto,

Tatiana Alexandra Lozano Arias
TATIANA ALEXANDRA LOZANO ARIAS
C.C.52.117.161 de Bogotá D.C
T.P 86.264 del C.S. de la J.

Sírvase proveer.

La secretaria,

Angela Piedad Ossa Giraldo
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51819086	Nombre	ANA CELIA RODRIGUEZ ANA CELIA RODRIGUEZ	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009204671	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 3.250.000,00
400100009221818	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 3.250.000,00
Total Valor						\$ 6.500.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. TATIANA ALEXANDRA LOZANO ARIAS, identificada con la C.C. No. 52.117.161, portadora de la T.P. No. 86.264 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de cobrar.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

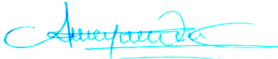


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 051 fijado hoy
04 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190082200
De: MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BARGUIL
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existe título a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	35460111	Nombre	MARTHA CECILIA RODRI MARTHA CECILIA RODRI	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009167454	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2024	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
Total Valor						\$ 2.320.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BARGUIL, identificada con la C.C. No. 35.460.111, quien solicitó la entrega del título.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 051 fijado hoy 04 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190065600
De: CLAUDIA ALEJANDRA JIMENEZ MALDONADO
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existe título a favor de la parte demandante. La solicitud de entrega de título la presenta la abogada SANDRA ISABEL MEZA DEVIA, identificada con la C.C. No. 51.745.412, portadora de la T.P. No. 43.726 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de cobrar.

Mi apoderada queda investida de las facultades establecidas en el Artículo 77 del C. G. P., y de las especiales tales como, las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, ejecutar, desistir, reasumir, renunciar, pedir y aportar pruebas, retirar y cobrar títulos, y todo lo relacionado y tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la obligación deprecada.

Ruego al señor Juez, reconocer personería a mi abogada en los términos y para los efectos aquí señalados.

Atentamente,


CLAUDIA ALEJANDRA JIMENEZ MALDONADO
C.C. No. 51.729.936

Acepto,


SANDRA ISABEL MEZA DEVIA
C.C. No. 51.745.412 de Bogotá
T.P. No. 43.726 del C. S. de la J.

Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51729936	Nombre	CLAUDIA ALEJANDRA JIMENEZ MALDONADO	
						Número de Títulos 3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009036099	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 3.480.000,00
400100009045121	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 3.480.000,00
400100009189406	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 3.480.000,00
Total Valor						\$ 10.440.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. SANDRA ISABEL MEZA DEVIA, identificada con la C.C. No. 51.745.412, portadora de la T.P. No. 43.726 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de cobrar.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 051 fijado hoy
04 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190058600
De: JUAN CARLOS RAMON PACHECO GIRALDO
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existe título a favor de la parte demandante. La solicitud de entrega de título la presenta la abogada LINDA LUCÍA DÍAZ PALENCIA, identificada con la C.C. No. 52.261.583, portadora de la T.P. No. 119.113 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de cobrar.

Mi apoderada, queda facultada para conciliar, recibir y cobrar, transigir, sustituir y reasumir, interponer recursos y en fin, queda con todas aquellas facultades que sean necesarias para la defensa de mis derechos y el buen desempeño de su labor.

Sírvase, Señor Presidente, reconocer a la **Dra. LINDA RENE DIAZ PALENCIA**, como mi apoderada dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,


JUAN CARLOS RAMON PACHECO GIRALDO
C. C. N° 19.474.766 DE BOGOTÁ

ACEPTO:


LINDA RENE DIAZ PALENCIA
C. C. N° 52.261.583 DE BOGOTÁ
T. P. N° 119.113 DEL C. S. DE LA J.



Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	19474766	Nombre	JUAN CARLOS RAMON PACHECO GIRALDO	
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100009265237	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	\$ 2.800.000,00	
Total Valor						\$ 2.800.000,00	

consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. LINDA LUCÍA DÍAZ PALENCIA, identificada con la C.C. No. 52.261.583, portadora de la T.P. No. 119.113 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de cobrar.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 051 fijado hoy
04 DE ABRIL DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720150002900
De: CARLOS ANTONIO CADAVID RESTREPO
Contra: FLOTA MERCANTE S.A. – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que liquidó y aprobó las costas. La apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO solicita se libre mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

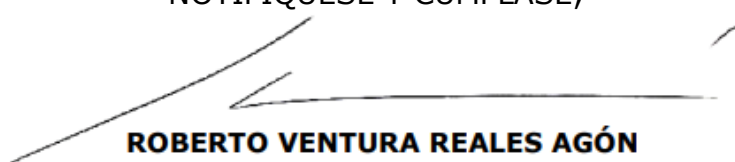
1º. Córrase traslado, a la parte de demandada, del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte accionante, para lo cual, se concede el término de tres (03) días.

2º. Como quiera que la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.

3º. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

4º. Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a la Dra. LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ, portadora de la T.P. NO. 208.974 el CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 051 fijado hoy
04 DE ABRIL DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00299-00
Accionante: Santiago Consuegra Villegas.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230029900, de Santiago Consuegra Villegas contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones., en donde la entidad accionada da respuesta al requerimiento.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Primero sea el caso para advertir que Colpensiones no informa quien es el funcionario competente para dar respuesta al incidente de desacato, sin embargo, se observa que la entidad emitió la Resolución SUB 305961 del 02 de noviembre de 2023, donde dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Superior, de la cual se correrá traslado a la parte accionante para que se pronuncie.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado al señor Santiago Consuegra Villegas, de la respuesta emitida por Colpensiones (Resolución SUB-305961 del 02 de noviembre de 2023) y concédase el termino de tres (03) días, para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 51 del 04 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00043-00
Accionante: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.
Accionado: Cooperativa de Trabajo Asociado Unitcoop C.T.A en Liquidación.

Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220004300, Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías Contra Cooperativa de Trabajo Asociado Unitcoop C.T.A en Liquidación, en donde la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe dar aplicación al numeral segundo del artículo 446 del C.G.P:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado por el termino de tres (03) días a la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre la liquidación del crédito presentada por su contraparte. Advirtiéndole que en caso de oposición deberá presentar su liquidación en formato Excel y especificando los errores que atribuye a la que objeta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 51 del 04 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2020-00065-00.
Accionante: Alberto León Caicedo Hubillo.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720200006500, Alberto León Caicedo Hubillo y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde la parte accionante insiste en el decreto de medidas cautelares.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Frente a la solicitud de embargo y retención de dineros, se deben hacer las siguientes precisiones; Según la constitución política en sus artículos 48 y 63, establecen que los bienes de uso público y los recursos de las instituciones de la seguridad social son inembargables. A su vez el artículo 19 de la ley Orgánica De Presupuesto o 111 de 1996, señalo que son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como por mandato del de la ley 715 de 2001 los recursos del Sistema General de Participaciones, entendidos como aquellos que la nación transfiere con fundamento en los artículos 356 y 357 de la Constitución.

Ahora bien, el código general del proceso en el artículo 594 regula lo relativo a los bienes con carácter de inembargables, incluidos entre ellos *"los bienes, rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social"*

De dicha norma se colige que la regla de inembargabilidad no entraña un carácter absoluto, puesto que pone de manifiesto las excepciones trazadas en la ley para que sea procedente la medida cautelar, misma que debe servir de fundamento en la decisión que accede a la medida.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-543 de 1992, al realizar el estudio de constitucionalidad del artículo 63 de la carta política, recordó las excepciones que fijó al principio de inembargabilidad, las cuales conservan su plena vigencia, indicando:

"por su parte, la Corte Constitucional, al fijar el contenido y el alcance del artículo 63 sobre el tema en discusión, ha sostenido que el principio de inembargabilidad es una garantía que se hace necesario preservar y defender, con el fin de proteger los recursos financieros del estado, en particular, los destinados a cubrir las necesidades esenciales de la población. Esto, por cuanto si se permitiera el embargo de todos los recursos y bienes públicos el Estado se expondría a una parálisis financiera para realizar el cometido de sus fines esenciales, y se

Bogotá D.C Notificado por estado 051 del 04 de Abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

desconocería el principio de la prevalencia del interés general frente al particular, el artículo 1 y el preámbulo de la constitución.

Sin embargo, contemplo excepciones a la regla general para armonizar el principio de inembargabilidad de recursos públicos con otros principios, valores y derechos constitucionales, entre los que se encuentran, la dignidad humana, la vigencia de un orden justo y el derecho al trabajo. Estas son:

- 1. Satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.*
- 2. Pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidas.*
- 3. Títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.*
- 4. Las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico).*

Esta posición ha sido reiterada por la Corporación, sin que haya declarado la inexequibilidad de las normas referentes a la inembargabilidad de bienes y recursos públicos, como lo pretende el actor."

En esta misma línea, la Corte Constitucional explico la procedencia de cada una de las excepciones por ella establecidas; resulta así claro que tratándose del pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos si es procedente el embargo de los recursos que por regla general son inembargables respecto de cualquier otro tipo de obligaciones que difiere de dichas excepciones.

En este sentido, la solicitud de embargo presentada por la ejecutante busca garantizar el reembolso de los recursos que la demandante destino para el pago de la pensión otorgada al señor Jose Omar Lozano Arias ordenada en la sentencia que constituye el titulo base de ejecución, lo cual se enmarca dentro de una de las excepciones establecidas por la Corte Constitucional como lo es el pago de Sentencias Judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos que corresponden a derechos de índole pensional, no dejando otro camino de ordenar el embargo y retención de los dineros que posea la entidad en las entidades financieras aun cuando estos son de carácter inembargable.

Pero se debe advertir a las entidades financieras que deberán proceder al embargo de los recursos en los términos del inciso tercero del parágrafo del artículo 594 del C.G.P.:

"(...)

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene."

Además, se debe tener en cuenta que la medida no es caprichosa, en el sentido que este proceso se viene desarrollando desde el año 2014 cuando inicio el proceso ordinario. El cual tuvo condena y ejecutoria desde septiembre de 2023, siendo claro que ya van poco menos de 10 años desde el inicio del proceso ordinario a hoy que se encuentra en ejecución.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

Bogotá D.C Notificado por estado 051 del 04 de Abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.

1. Requerir al Banco al Banco Davivienda S.A., Banco Popular S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. – BBVA y a el Banco Caja Social, para que registren la medida de embargo y retención de dineros que posea Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones quien se identifica con el NIT 900.336.004-7, decretada previamente mediante auto del 09 de octubre de 2023, conforme a la parte motiva de esta providencia.

El demandante al momento de radicar esta orden ante las entidades financieras deberá, deberá anexar copia del auto que decreto la medida cautelar inicial junto con la ratificación de la medida en el presente auto.

Bogotá D.C Notificado por estado 051 del 04 de Abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00415-00
Accionante: Elpidio Reyes Ramírez.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230041500, Elpidio Reyes Ramírez Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde la parte ejecutante no da respuesta en la forma indicada en el auto del 05 de marzo de 2024.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, en auto del 05 de marzo de 2023 se ordenó a la parte ejecutante:

"Requerir a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (05) días, aporte liquidación de los conceptos reconocidos en la sentencia base de ejecución, dicha liquidación deberá ser hecha en formato Excel, discriminando mes a mes cada mesada y deberá plasmar las fórmulas aritméticas utilizadas para obtener el resultado, de la liquidación de la pensión, como de la reliquidación y los intereses de mora del artículo 141 de la ley 100 de 1993."

Al revisar la respuesta que aporta el ejecutante se encuentra las siguientes liquidaciones:

ELPIDIO REYES RAMIREZ

DESDE	HASTA	IPC	MESADA RECONOCIDA	MESADA AJUSTADA	No de mesadas	DIFERENCIA	total diferencia
9/09/2015	30/09/2015	1,0677	\$ 3.781.484	\$ 4.817.538	1	\$ 1.036.054	\$ 1.036.054
1/10/2015	30/12/2015	1,0677	\$ 5.402.120	\$ 6.882.197	4	\$ 1.480.077	\$ 5.920.308
1/01/2016	30/12/2016	1,0575	\$ 5.767.844	\$ 7.348.122	13	\$ 1.580.278	\$ 20.543.617
1/01/2017	30/12/2017	1,0409	\$ 6.099.495	\$ 7.770.639	13	\$ 1.671.144	\$ 21.724.875
1/01/2018	30/06/2018	1,0318	\$ 6.348.964	\$ 8.088.458	6	\$ 1.739.494	\$ 10.436.964
						\$ 7.507.047	\$ 59.661.817

TOTAL DIFERENCIA \$ 59,661,817

Bogotá D.C Notificado por estado 051 del 04 de Abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.

ELPIDIO REYES

DESDE	HASTA	IPC	VALOR MESADA PENSIONAL	NUMERO DE MESADAS	VALOR MESADA PROMEDIO ANUAL
1/07/2018	30/12/2018	1,03180	\$ 8.088.458	7	\$ 56.619.206,00
1/01/2019	30/12/2019	1,03800	\$ 8.345.671	13	\$ 108.493.722,54
1/01/2020	30/12/2020	1,01610	\$ 8.662.806	13	\$ 112.616.483,99
1/01/2021	30/12/2021	1,05620	\$ 8.802.278	13	\$ 114.429.609,39
1/01/2022	30/12/2022	1,13120	\$ 9.296.966	13	\$ 120.860.553,43
1/01/2023	30/11/2023	1,13120	\$ 10.516.728	11	\$ 115.684.002,96
					\$ 628.703.578,31

1)TOTAL RETROACTIVO	\$ 628.703.578
2)TOTAL INTERESES	\$ 1.302.948.348
TOTAL	\$ 1.931.651.926

PROGRAMA PARA LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

INTERESES DE MORATORIOS : ELPIDIO REYES RAMIREZ

TASA VARIABL.

Tasa Trimestral Vigente

Fecha Actualización (DD/MM/AAAA)

Primera Fecha a Actualizar (DD/MM/AAAA)

30/11/2023

1/07/2018

\$ 628.703.578

\$ 1.302.948.348

AñoMes	Valor a Actualizar	TASA MORA VIG.	Meses a Actualizar	Intereses de Mora
201807	628.703.578	38,28%	64,97	1.302.948.348

Lo cual a todas luces no es como se ordenó en el requerimiento inicial, por lo tanto, se dará una última oportunidad para que la presente como se ordenó, a fin se justifique cada uno de los valores que totaliza en su liquidación.

También, después de haber hecho un estudio preliminar del caso, el despacho encuentra procedente requerir a La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que presente al despacho toda la relación de pagos que realizó al demandante desde el 09 de septiembre de 2015 hasta el 30 de junio de 2018, por concepto de mesadas pensionales.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar la liquidación en debida forma como se le ordeno en auto del 05 de marzo de 2024, y como se le reitera en esta misma providencia.
2. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones para que presente al despacho toda la relación de pagos que realizó al demandante desde el 09 de septiembre de 2015 hasta el 30 de junio de 2018, por concepto de mesadas pensionales.
3. Concédasele el termino de 10 días a ambas partes para que den respuesta a los requerimientos antes señalados.

Bogotá D.C Notificado por estado 051 del 04 de Abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.

4. 3. Cítese a las partes para el día 25 de abril de 2024 a las 14:00, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 051 del 04 de Abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2023-00146-00
DEMANDANTE: OLGA LILIANA RODRIGUEZ MEJIA
DEMANDADO: MEDIMAS E.P.S. S.A.S. - SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES EFECTIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho del señor Juez, informando que, la parte demandante allega solicitud de retiro de demanda. Sirvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que el apoderado de la demandante durante el termino de traslado de la inadmisión de la demanda presenta escrito de fecha 16 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), solicitando el retiro de la demanda, bajo los apremios del artículo 92 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el proceso no ha sido notificado, el Despacho ordena la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C cuatro (04) de abril de 2024
Por ESTADO N° 51 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Tres (3) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2014-00882-00
DTE: LAURA MARCELA MENDOZA PARADA
DDO: INTER SERVICIOS SAS y MARIO ALFONSO JEREZ PARDO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Tres (3) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

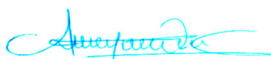
2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandante y a cargo del demandado MARIO ALFONSO JEREZ PARDO por la suma de \$80.000.000.00. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 051 fijado
hoy 04 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Tres (3) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2014-00882-00
DTE: LAURA MARCELA MENDOZA PARADA
DDO: INTER SERVICIOS SAS y MARIO ALFONSO JEREZ PARDO

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE MARIO ALFONSO JEREZ PARDO \$80.000.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST.----- 0 -----

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE INTER SERVICIOS SAS \$4.400.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Tres (3) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 051 fijado hoy 04 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Tres (3) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2017-00502-00
DTE: LINA ROJAS ARBELAEZ
DDO: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Tres (3) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

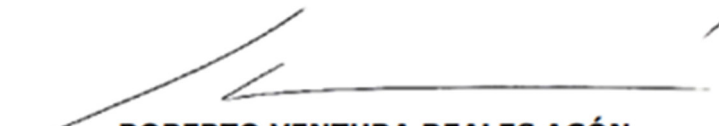
Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada por la suma de \$5.000.000.00. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 051 fijado
hoy 04 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Tres (3) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2017-00502-00
DTE: LINA ROJAS ARBELAEZ
DDO: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS \$5.000.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST.----- 0 -----

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS \$2.600.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Tres (3) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 051 fijado hoy 04 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria